

INFORME N.º 000102-2021-SUNAT/7T0000

ASUNTO : Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

LUGAR : Lima, 18 de noviembre de 2021

MATERIA:

Se consulta si constituye exportación de servicios cuando empresas domiciliadas realizan el despacho aduanero y/o transporte local por encargo de una empresa no domiciliada, a la cual, a su vez se le ha encargado la entrega, en sus correspondientes domicilios, de los productos adquiridos por clientes en el Perú de una empresa no domiciliada que comercializa sus productos en una plataforma digital de venta on line.

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15.4.1999 y normas modificatorias (en adelante, Ley del IGV).
- Reglamento de la Ley del IGV, aprobado por el Decreto Supremo N.º 029-94-EF, publicado el 29.3.1994 y normas modificatorias (en adelante, Reglamento).

ANÁLISIS:

El primer párrafo del artículo 33 de la Ley del IGV, establece que la exportación de servicios no está afecta a dicho impuesto. Asimismo, el quinto párrafo del citado artículo dispone que los servicios se considerarán exportados cuando cumplan concurrentemente con los siguientes requisitos:

- a) Se presten a título oneroso desde el país hacia el exterior, lo que debe demostrarse con el comprobante de pago que corresponda, emitido de acuerdo con el reglamento de la materia y anotado en el Registro de Ventas e Ingresos.
- b) El exportador sea una persona domiciliada en el país.
- c) El usuario o beneficiario del servicio sea una persona no domiciliada en el país.
- d) El uso, la explotación o el aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tengan lugar en el extranjero.



ENRIQUE PINTADO
ESPINOZA
INTENDENTE NACIONAL
18/11/2021 16:32:39



PERCY MANUEL DIAZ
SANCHEZ
GERENTE
18/11/2021 15:30:58

Dicho artículo 33 establece además que para efecto de lo antes indicado el exportador de servicios deberá, de manera previa, estar inscrito en el Registro de Exportadores de Servicios a cargo de la SUNAT.

Por su parte, el inciso b) del numeral 1 del artículo 9 del Reglamento dispone que para efecto de lo establecido en el quinto párrafo del artículo 33 de la citada Ley se debe tener en cuenta que los servicios se considerarán prestados desde el país hacia el exterior cuando:

- i. La prestación del servicio por parte de la persona domiciliada en el país se realiza íntegramente en el Perú; y,
- ii. El uso, la explotación o el aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tiene lugar en el extranjero, para lo cual se considera el lugar donde ocurre el primer acto de disposición del servicio, entendido como el beneficio económico inmediato que el servicio genera al usuario no domiciliado.

Como se puede apreciar de las normas glosadas, los servicios se considerarán exportados cuando cumplan concurrentemente con diversos requisitos, siendo uno de ellos que el uso, la explotación o el aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tengan lugar en el extranjero, considerándose para tales efectos, al lugar donde ocurre el primer acto de disposición del servicio, entendido como el beneficio económico inmediato que el servicio genera al usuario no domiciliado.

Al respecto, cabe traer a colación que el Informe N.º 011-2020-SUNAT/7T0000⁽¹⁾, esta administración ha indicado que no constituyen exportación de servicios aquellos efectuados por una empresa domiciliada a una no domiciliada cuya finalidad del servicio es la entrega de los bienes importados por la primera, por encargo de la segunda, a los clientes que los adquirieron de esta última en el extranjero, por lo que se puede afirmar que el beneficio económico inmediato que dicho servicio le genera no se concreta en el exterior sino en el país con el referido acto de entrega, ya que será este el que le permitirá culminar su proceso de venta de los mencionados bienes y mantener su cartera de clientes domiciliados en el país.

Ahora bien, como se puede ver del supuesto planteado en la consulta, la finalidad de los servicios prestados por las empresas domiciliadas a la empresa no domiciliada, encargada (a su vez) de concretar la operación de la empresa no domiciliada que vende en una plataforma digital, es la entrega de los bienes a los clientes domiciliados en el país.

En tal sentido, el beneficio económico inmediato que dichos servicios le generan a las empresas no domiciliadas tiene lugar en el país pues es aquí donde se cumple con la entrega de los bienes a los clientes domiciliados en el país, concretándose

¹ Publicado en el Portal Web de la SUNAT: <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2020/informe-oficios/i011-2020-7T0000.pdf>



ENRIQUE PINTADO
ESPINOZA
INTENDENTE NACIONAL
18/11/2021 16:32:39



PERCY MANUEL DIAZ
SANCHEZ
GERENTE
18/11/2021 15:30:58

de esta manera la venta de los productos en el tiempo y oportunidad ofrecidos, de tal manera que el uso, la explotación o el aprovechamiento del servicio prestado por la empresa domiciliada a la no domiciliada no se daría en el extranjero sino en el país.

En consecuencia, atendiendo a la consulta, se debe concluir que los servicios de despacho aduanero y/o transporte local realizados por empresas domiciliadas para hacer efectivo el encargo a una empresa no domiciliada de entregar a clientes en el Perú los productos que una empresa no domiciliada comercializa en una plataforma digital de venta on line, no califican como exportación de servicios, toda vez que, en ese supuesto, no se cumple uno de los requisitos previstos el inciso b) del numeral 1 del artículo 9 del Reglamento de la Ley del IGV.

CONCLUSIÓN:

Los servicios de despacho aduanero y/o transporte local realizados por empresas domiciliadas para hacer efectivo el encargo a una empresa no domiciliada de entregar a clientes en el Perú los productos que una empresa no domiciliada comercializa en una plataforma digital de venta on line, no califican como exportación de servicios.



ENRIQUE PINTADO
ESPINOZA
INTENDENTE NACIONAL
18/11/2021 16:32:39



PERCY MANUEL DIAZ
SANCHEZ
GERENTE
18/11/2021 15:30:58

czh/
CT000452-2021, CT000453-2021
IGV: Exportación de servicios

